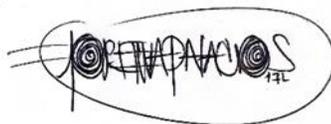


INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C., 25 de enero de 2023. Al Despacho del señor Juez, la presente demanda ordinaria laboral de LISETH NATHALI ORTEGA CELIS con C.C. 1.056.688.260, en contra MCKITRICK COLOMBIA S.A.S., la cual correspondió por reparto del 30 de noviembre de 2022, efectuado por la Oficina Judicial vía correo electrónico, remitida por el Juzgado Quinto Municipal Laboral de Pequeñas Causas de Bogotá por competencia en razón de la cuantía, y se radicó con el número **2022 – 535**, Sírvase proveer.



HEIDY LORENA PALACIOS MUÑOZ
Secretaria

JUZGADO DIECISIETE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.

Bogotá D. C., once (11) de mayo del año dos mil veintitrés (2.023)

Visto el anterior informe secretarial, se procede a resolver lo pertinente, para lo cual se dispone:

AVOCAR el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral instaurada promovida por la señora LISETH NATHALI ORTEGA CELIS con C.C. 1.056.688.260 remitida por la Oficina Judicial, para lo cual se dispone:

RECONOCER PERSONERÍA JUDICIAL al Dr. JUAN JERSON VILLAMIL TORRES, identificado con la C. C. 1.026.259.136 y portador de la T. P. 209.825 del C. S. de la J., para actuar como apoderado de la demandante LISETH NATHALI ORTEGA, identificada con la C.C. 1.056.688.260, en los términos y para los fines previstos en el poder (Arch.02 fl.7).

Por reunir los requisitos legales consagrados en el artículo 25 del Código de Procedimiento Laboral y de la Seguridad Social, modificado por el artículo 12 de la Ley 712 de 2001, se ADMITE la presente demanda Ordinaria Laboral de Primera Instancia en contra de MCKITRICK COLOMBIA S.A.S.

NOTIFÍQUESE Y CÓRRASE traslado a la citada sociedad por intermedio de su representante legal Orlando Beltrán Camacho, o quien haga sus veces, por el término legal de diez (10) días hábiles, contados a partir del día siguiente al de la notificación personal de esta providencia para que den contestación a través de apoderado judicial. Notifíquese el auto admisorio de la demanda y remítase copia del expediente digital al correo electrónico de la demandada.

La demandada, con fundamento en lo dispuesto en el artículo 31 del C. P. T. S. S., modificado por el artículo 18 de la Ley 712 de 2001, parágrafo 1º, numeral 2º, al contestar deberá allegar la documental que obre en su poder y de los indicados en el Archivo 07 Folio 6 del expediente.

Se advierte que, de conformidad con lo dispuesto en el Artículo 8 de la Ley 2213 de 2022, la NOTIFICACIÓN PERSONAL se entenderá surtida con el envío de la presente providencia junto con los anexos a que haya lugar, a la dirección electrónica de las partes como mensaje de datos o sitio suministrado por ellas, razón por la cual, no se hará citación, aviso físico o virtual adicional.

La notificación personal se entenderá efectuada una vez transcurridos dos (2) días hábiles siguientes al envío del mensaje y los términos empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación.

Aunado a lo anterior, se dispone, que por SECRETARIA se requiera a la persona encargada de la oficina de reparto, con el fin de que informe, cual fue el trámite dado a la solicitud de corrección del acta, ordenada mediante providencia de fecha 31 de enero de 2022 (fl.64).

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

EL JUEZ,



ALBEIRO GIL OSPINA

DARB

